

UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS UNIMPRO

ESTATUTO

TITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- La entidad denominada **UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS**, cuya sigla es **UNIMPRO**, es una asociación civil sin fines de lucro, de duración indeterminada, con personería jurídica de derecho privado y patrimonio propio, dedicada exclusivamente, según el Título II del presente Estatuto, a la gestión colectiva de derechos intelectuales¹, siendo sus miembros asociados productores de fonogramas y/o productores de videos musicales (Video Clips) o licenciarios exclusivos de derechos fonográficos o videos musicales.

La asociación se registrará por el presente estatuto, la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones y por el Decreto Legislativo 822 - Ley Sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Unión Peruana de Productores Fonográficos - **UNIMPRO** tiene su domicilio en la ciudad de Lima, Capital del Perú, y podrá establecer oficinas en todas las Provincias, Departamentos y Regiones del territorio nacional.

TITULO II

FINES

Artículo 3.- La Unión Peruana de Productores Fonográficos - **UNIMPRO** tiene como fines y está comprometida a lo siguiente:

- a. Administrar los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas, gestionar y cobrar los derechos de comunicación pública de los artistas intérpretes y ejecutantes musicales, cuyas interpretaciones o ejecuciones se encuentren fijadas en fonogramas, cumpliendo con la normativa legal y reglamentaria aplicable, que permita lograr, con arreglo a ley, la satisfacción de los titulares y usuarios.
- b. Administrar los derechos de los productores de videos musicales (Videoclips), cumpliendo con la normativa legal y reglamentaria aplicable, que permita lograr, con arreglo a ley, la satisfacción de los titulares y usuarios.

¹ Para efectos del presente Estatuto el término Propiedad Intelectual se encuentra referido al derecho de autor y los derechos conexos.

- c. Administrar el derecho de remuneración equitativa reconocido en el numeral 18.1 literales a), b) y c) y numeral 18.2 del artículo 18° de la Ley N° 28131 “Ley del Artista Interprete y Ejecutante”, cumpliendo con la normativa legal y reglamentaria aplicable.
- d. Gestionar colectiva o individualmente los derechos de propiedad intelectual mandatados por titulares originarios o derivados o licenciarios exclusivos nacionales o extranjeros y los que corresponda administrar de acuerdo a ley.
- e. Asegurar a los titulares una gestión colectiva imparcial, técnica, oportuna y eficaz.
- f. Establecer el plan de capacitación para el personal de la institución en aspectos relacionados con la gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.
- g. Promover la mejora continua y la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad, enfocado en la gestión colectiva de los derechos.
- h. Mantener a su personal involucrado en la administración eficaz de los derechos, proporcionándole una adecuada capacitación.
- i. Ejercer la plena representación de sus miembros Asociados y de sus miembros Administrados para los efectos de la gestión colectiva de los derechos que les correspondan derivados de toda forma de comunicación y ejecución pública, radiodifusión, puesta a disposición, conforme al Artículo 14° del WPPT, alquiler, distribución, préstamo público, transmisión por cable y por internet, distribución electrónica y multicanal, reproducción, Dubbing, Simulcasting, Webcasting del fonograma o su representación o del fonograma incluido o incorporado en producciones audiovisuales, así como realizar la gestión colectiva de otros derechos que se le encomienden derivados de cualquier forma de explotación del fonograma, previa ampliación de la autorización de funcionamiento .
- j. Ejercer la plena representación de sus miembros Asociados y de sus miembros Administrados para los efectos de la gestión colectiva de los derechos que les correspondan derivados de toda forma de comunicación y ejecución pública, radiodifusión, puesta a disposición, alquiler, distribución, préstamo público, transmisión por cable y por internet, distribución electrónica y multicanal, reproducción, Dubbing, Simulcasting, Webcasting de videos musicales (Videoclips), así como realizar la gestión colectiva de otros derechos de explotación que se le encomienden derivados de cualquier otra forma de explotación del Videoclip musical, previa ampliación de la autorización de funcionamiento.
- k. Realizar la gestión colectiva de los derechos intelectuales a que se refiere el presente artículo, en armonía con las disposiciones vigentes en el Perú, en materia de derecho de autor y de derechos conexos. Al efecto, podrá

recaudar, cobrar, percibir y/o recibir directamente de los usuarios los dineros, títulos valores o transferencias bancarias que correspondan a la cancelación total o parcial de los derechos intelectuales que gestiona. Asimismo, podrá fijar o establecer y negociar tarifas con gremios o grupos representativos de usuarios, celebrar contratos, conceder descuentos, fraccionamientos y escalonamientos de pagos a los diversos usuarios.

- l. Recaudar, cobrar, percibir y/o recibir directamente de los usuarios los dineros que correspondan a los derechos intelectuales reconocidos en las leyes de la materia, así como en las normas reglamentarias pertinentes, en lo que compete a la naturaleza de los derechos administrados por la asociación. También podrá realizar tales actos tratándose de los derechos que corresponden a otra categoría de titulares que no sean los productores de fonogramas, siempre y cuando UNIMPRO cuente con el mandato expreso otorgado por los respectivos titulares de derechos o por la entidad de gestión colectiva correspondiente, debiendo obtener, de ser necesaria o cuando se trate de gestión colectiva, la autorización correspondiente de parte de la autoridad competente.
- m. Participar en la constitución, diseño, desarrollo, implementación y funcionamiento de una ventanilla única, oficina central de recaudación o ente recaudador común o de la entidad o entidades recaudadoras de derechos correspondientes, conjuntamente con otras asociaciones de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, tanto por iniciativa particular, como en cumplimiento de las disposiciones de las leyes de propiedad intelectual vigentes o de las leyes que se dicten en el futuro y de sus normas reglamentarias, en la medida que esté garantizada una gestión más eficaz que la realizada directamente por UNIMPRO.
- n. Determinar, fijar y/o establecer, en lo que corresponda, las tarifas por la comunicación al público de videos musicales (Videoclips), así como las tarifas de la Remuneración Equitativa por la comunicación al público de fonogramas y la que corresponda a la remuneración de la compensación por copia privada a que se refiere la ley de la materia y determinar la forma y modo del proceso de recaudo y de reparto, así como efectuar la recaudación correspondiente.
- o. Administrar, gestionar, y/o cobrar la compensación por copia privada a que se refiere la Ley 28131 del Artista Intérprete y Ejecutante, así como las normas reglamentarias y modificatorias pertinentes, en la parte que corresponda a los productores de fonogramas y/o a los productores de videos musicales (Videoclips) y/o a otros titulares en caso de mandato expreso con tal fin otorgado por las entidades de gestión colectiva correspondientes, debiendo para ello obtener la autorización correspondiente de parte de la autoridad competente.
- p. Autorizar o prohibir la comunicación o ejecución pública de las producciones intelectuales cuyos derechos exclusivos correspondan a sus Asociados y Administrados o a las que por ley; o por delegación, mandato

o representación se le encomienden, o autorizaciones especiales otorgadas tanto en el Perú como en el exterior.

- q. Representar asociaciones similares del exterior, y hacerse representar por éstas, sea por virtud de mandato, o de la suscripción de convenios de reciprocidad o contratos de representación que permitan la gestión colectiva de los derechos intelectuales.

Aceptar la gestión colectiva que le soliciten los diversos titulares de derechos intelectuales con sujeción a las reglas del "Contrato de Adhesión" y a las normas establecidas en el presente Estatuto.

- r. Representar los intereses y derechos de sus miembros Asociados y Administrados, ante los poderes e instituciones públicas y privadas, la representación podrá ser ejercitada en el territorio nacional o en el extranjero.
- s. Procurar el mejoramiento social de sus miembros Asociados y Administrados.
- t. Propiciar, impulsar, auspiciar u organizar cursos o seminarios de formación y congresos de Propiedad Intelectual.
- u. Propiciar, impulsar, auspiciar u organizar cursos de instrucción musical, actividades culturales y otros similares, que fomenten la profesionalización, promoción y superación artística.
- v. Establecer un reconocimiento económico anual a los productores fonográficos nacionales miembros Asociados o miembros Administrados de UNIMPRO que cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Tesoros Fonográficos respectivo, cuyos fonogramas sean calificados como Tesoros Fonográficos Peruanos, por formar parte de la identidad nacional, al haber contribuido a la valorización del acervo cultural y al desarrollo de la industria cultural de la música en el Perú, con cargo a los gastos sociales y culturales dentro de los límites máximos establecidos en el artículo 153° literal j) del Decreto Legislativo N° 822. Este reconocimiento económico, no podrá otorgarse a los asociados que formen parte del Consejo Directivo de UNIMPRO, mientras dure su mandato en dicho ente colegiado.
- w. Apoyar el combate a la piratería fonográfica y/o de videos musicales (Videoclips), asimismo, apoyar el combate del contrabando de soportes y de producciones fonográficas o de videos musicales (Videoclips), por ser flagelos que afectan gravemente a la industria cultural de la música.
- x. Celebrar toda clase de pactos, convenios y contratos, sin reserva ni limitación alguna, con entidades o personas del país o del extranjero para la defensa, y administración colectiva de los derechos conexos en territorio peruano y para el mejor logro de sus fines sociales, debiendo tener en

cuenta la prohibición contenida en la norma del Artículo N° 158° del Decreto Legislativo N° 822 "Ley Sobre el Derecho de Autor".

- y. Distribuir los derechos recaudados entre sus Asociados, Administrados y Mandantes, según les corresponda, una vez deducidos los gastos efectivos de administración y de gestión. La asociación no podrá destinar tales derechos a fines distintos, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
- z. Para la mejor defensa de los derechos de sus Asociados y Administrados, la asociación podrá gestionar los registros correspondientes ante el INDECOPI o ante cualquier otra entidad competente.
- aa. No aceptar miembros de otras entidades de gestión colectiva del país o del extranjero que administren la misma modalidad de explotación, a menos que acrediten haber renunciado previa y expresamente a ellas.
- bb. Poner a disposición de sus usuarios en los formatos de UNIMPRO, un listado de producciones nacionales e internacionales sujetas a su administración para efectos de su consulta en la oficina de UNIMPRO o en su página Web, las que podrán estar contenidas en un soporte magnético o electrónico.
- cc. Mantener una publicación periódica, destinada a sus asociados, con la información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos y que deberá contener, por lo menos, los estados financieros de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que pongan fin a controversias entre sus asociados que adopten sus órganos de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional y a la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi.
- dd. Publicar anualmente en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, el Balance General, los Estados Financieros y las Tarifas Generales por la utilización de los derechos que representa y administra la asociación.
- ee. Todas las demás atribuciones que le corresponden en su condición de asociación y asociación de gestión colectiva de titulares de derechos intelectuales, en armonía con las leyes y tratados internacionales vigentes en el país.

Artículo 4.- La asociación podrá actuar en juicio como demandante o denunciante o como demandada y denunciada ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal de Garantías Constitucionales, Congreso de la República, Policía Nacional del Perú, ante cualquier autoridad administrativa en especial ante el INDECOPI, SUNAT, Registros Públicos, Archivo General de la Nación, Instituto Nacional de Cultura -INC, Ministerio de Cultura, Ministerio de Industria Turismo Comercio

Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Gobiernos Locales o Gobiernos Regionales, ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, o ante cualquier Tribunal, Fuero o Autoridad Nacional o del Extranjero, en asuntos relacionados a los fines de la asociación con la facultad de delegar poderes total o parcialmente en otras personas o entidades y reasumir tales facultades cuantas veces resulte necesario.

Para una mejor defensa de los derechos de sus miembros Asociados, miembros Administrados y Mandantes, tanto del país como del extranjero, **UNIMPRO** los podrá representar en juicio o fuera de él, pudiendo para tal fin actuar en nombre propio.

La asociación podrá actuar en procesos de conciliación judicial y extrajudicial y participar válidamente en procesos de negociación, mediación, arbitraje y Juntas de Acreedores, con la facultad de delegar poderes total o parcialmente en otras personas o entidades y reasumir tales facultades cuantas veces resulte necesario.

UNIMPRO no podrá ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o actividades ajenas a su propia función, ni dedicar su actividad fuera del ámbito de la protección del derecho de autor o de los derechos conexos.

UNIMPRO está obligada a dar oportuno y estricto cumplimiento a las disposiciones del Artículo 153° del Decreto Legislativo N° 822 “**LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR**” y demás normas legales concordantes pertinentes.

TITULO III DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS RECURSOS

Artículo 5.- El patrimonio social de **UNIMPRO** será administrado por su Consejo Directivo y estará constituido.

- a) Por su Patrimonio Inicial.
- b) Por el Patrimonio que acuerden los Asociados, detráido de los resultados económicos de cada ejercicio o aportes que acuerden otorgar. Los ajustes a los Estados Financieros que indique la ley deberán ser capitalizados.
- c) Los ingresos por cualquier otra forma de consulta del repertorio efectuada por los usuarios y con cargo a éstos de acuerdo con el artículo 147° del Decreto Legislativo N° 822.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Recursos de la Asociación son los permitidos a las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos Intelectuales por la legislación vigente y aquellos aportes que los Asociados crean conveniente otorgar.

Los descuentos anuales por cada ejercicio económico por concepto de gastos administrativos y de gestión que se realicen de la recaudación antes de efectuar el reparto de remuneraciones a los titulares de derechos correspondientes, constituyen el recurso principal de la asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Recursos de la asociación están constituidos por:

1. El importe, previamente definido anualmente por el Consejo Directivo, por la cuota de ingreso de nuevos miembros Asociados o Administrados.
2. El importe de las liquidaciones no cobradas por los Asociados, que ha prescrito a favor de la asociación una vez cumplido el plazo de Ley.
3. Los ingresos financieros y rentas que produzcan los títulos, bienes y demás valores de la asociación.
4. Las donaciones, subvenciones, legados, y otros aportes que se hicieren a la asociación.
5. Los bienes muebles, inmuebles y demás valores que resulten de propiedad de la asociación por cualquier título, modo o concepto.
6. Las indemnizaciones a las que tenga derecho la asociación.
7. El importe de las sanciones pecuniarias impuestas a los Asociados.
8. Cualquier otro ingreso no especificado en el presente Estatuto relacionado al ámbito de protección del derecho de autor y los derechos conexos.

PARAGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo de **UNIMPRO** sólo admitirá donaciones, subvenciones y legados que merezcan el parecer favorable del Comité de Vigilancia.

PARAGRAFO CUARTO: A los fines de la administración de los recursos de la asociación, el Ejercicio Económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo estar terminado el Balance antes del treinta de marzo del año siguiente. Igualmente, la contabilidad de UNIMPRO se efectuará en función a lo efectivamente percibido, de conformidad con el artículo 153° literal j) del Decreto Legislativo N° 822. El cómputo del año establecido en el literal i) del artículo 153) del Decreto Legislativo N° 822, se inicia el primer día de enero del año siguiente al cierre del Ejercicio Económico.

TITULO IV

DE LA RECAUDACION, LIQUIDACION Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 6.- La asociación podrá administrar bajo el sistema de gestión colectiva, todos los derechos de propiedad intelectual que le encomienden los titulares o licenciarios exclusivos² de derechos, en especial los

² De conformidad con el artículo 151° literal f) del Decreto Legislativo N° 822 sólo podrán ser socios los titulares originarios o derivados de los derechos administrados y los licenciarios exclusivos en alguno de los derechos .

derechos de comunicación pública que correspondan a los productores de fonogramas y/o a los productores de videos musicales y/o a otros titulares o a las sociedades de gestión colectiva que los representen, en caso de mandato expreso con tal fin y previa autorización de la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.

Sin obstáculo de lo expresado en el párrafo precedente, la asociación podrá gestionar en forma singular cualquier derecho de propiedad intelectual que le sea mandatado por un productor fonográfico o por un productor de videos musicales (Videoclips) o por su causahabiente o, por un titular o licenciataria exclusivo de derechos de propiedad intelectual, cuando se trate de derechos de gestión singular.

La gestión colectiva que realice la asociación estará libre de la injerencia directa o indirecta de los miembros Asociados, de los miembros Administrados o de los usuarios, en la gestión del repertorio mandatado, evitando toda utilización preferencial de las producciones, obras audiovisuales y/o interpretaciones o ejecuciones, bajo su control o administración.

Artículo 7.- Al formularse las liquidaciones de la remuneración recaudada se deducirá en primer término el porcentaje correspondiente a los gastos administrativos y de gestión que ocasione la recaudación.

En caso la remuneración efectivamente recaudada provenga exclusivamente de los actos de comunicación pública correspondientes a dos sociedades de gestión colectiva y que haya sido recaudada por una de ellas, se deberá tener en cuenta que los gastos administrativos de ambas sociedades de gestión colectiva, no deben superar el 30% de los efectivamente recaudados por la asociación a cargo de dicha recaudación.

Artículo 8.- A efectos de satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la Asamblea General, como también de defensa de la industria cultural de la música, la asociación podrá destinar hasta un 10% (diez por ciento) adicional de la recaudación neta, una vez deducidos los gastos administrativos provenientes de la gestión colectiva. La asociación podrá celebrar convenios con otras sociedades de gestión colectiva a fin de participar en conjunto en Proyectos Socio Culturales o delegar a otra asociación de gestión colectiva o a terceros la realización de tales proyectos, pudiendo destinar o disponer para ello de parte del porcentaje socio cultural que se menciona en el presente estatuto.

Artículo 9.- La asociación podrá en forma extraordinaria y con la justificación debida, efectuar adquisiciones de activos en los rubros: propiedad, planta y equipo, o activos intangibles; siempre que el total de la adquisición de dichos activos no exceda el 3% del monto recaudado para ello deberá contar previamente con el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General.

Artículo 10.- La asociación no podrá destinar las remuneraciones recaudadas a fines distintos a los contemplados en el Artículo 3º del presente Estatuto, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 11.- Una vez cubiertos los gastos efectivos de administración y de gestión totales, se procederá a la distribución del remanente con arreglo al Reglamento de Distribución de la asociación y de acuerdo a los criterios definidos por la Asamblea General o el Consejo Directivo de UNIMPRO, el mismo que garantizará a los titulares una participación en los derechos recaudados, en justa relación a la titularidad de las producciones efectivamente utilizadas por los usuarios y que hayan sido materia de recaudo, excluyendo la arbitrariedad.

TITULO V

DE LAS REGLAS DEL SISTEMA DE REPARTO

Artículo 12.- Los derechos recaudados por la asociación en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades que permitan solventar el adecuado desarrollo de sus actividades de administración colectiva de derechos de propiedad intelectual, se distribuirán en función al uso efectivo, en la medida que pueda contarse con fuentes de información confiables y/o verificables a un costo razonable.

Artículo 13.- Los sistemas de reparto podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilidades de las producciones con los índices correctores que se consideren oportunos cuando, por la extensión generalizada de la autorización concedida al usuario, la posterior determinación individualizada de tales utilidades sea muy difícil, no revista garantías de exactitud o certeza o resulte económicamente desaconsejable por su costo.

Artículo 14.- En el caso de distribución de derechos provenientes de licencias, mandatos o autorizaciones generales de utilización de repertorio, se emplearán igualmente sistemas de distribución real que excluyan la arbitrariedad, utilizando en el reparto criterios equitativos aplicables entre los titulares de derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las producciones, obras audiovisuales, interpretaciones y/o ejecuciones de ser el caso.

Artículo 15.- En el caso de sucesiones intestadas o de cotitulares, los derechos a distribuir se asignarán a cada producción según su correspondiente cuota parte.

Artículo 16.- Aquellas producciones que habiendo aflorado en un proceso de reparto no hayan sido suficientemente identificadas deberán ser incluidas en una relación de FONIS, cuando se trate de fonogramas no

identificados, o de VINIS, cuando se trate de videos musicales (Videoclips) no identificados, que se pondrán periódicamente a disposición de los miembros Asociados y Administrados y de otras entidades de gestión colectiva con las que UNIMPRO hubiese suscrito contrato de representación unilateral o recíproca, a fin de que dichas producciones puedan ser objeto de reivindicación, previa acreditación documental y fehaciente de su titularidad o licencia exclusiva. Asimismo, las cantidades que hayan correspondido a estas producciones en dicho proceso de reparto quedarán a disposición de los derechohabientes por el plazo que señala la ley.

Artículo 17.- Los Miembros Asociados y Administrados están obligados a declarar y a proporcionar oportunamente a UNIMPRO, toda la información y/o documentación necesaria que acredite fehacientemente la titularidad o la licencia exclusiva de las producciones que dan en administración a la asociación y que permita la identificación del repertorio administrado, así como sus ventas de fonogramas o de videos musicales (Videoclips) con la finalidad de determinar que dichas producciones fueron publicadas o puestas a disposición con fines comerciales, a fin de hacer posible la correcta realización del proceso de recaudación y reparto o distribución de derechos. Por su parte, la administración de UNIMPRO está plenamente facultada a solicitar la información y/o documentación que sustente la titularidad de las producciones que recibe en administración, así como la información y/o documentación que sustente la legalidad de las producciones y las ventas y operaciones comerciales del miembro Asociado y Administrado. De considerarlo necesario, la administración de UNIMPRO está facultada para enviar un representante a las oficinas y/o centro de operaciones del miembro Asociado y Administrado, a fin de comprobar la exactitud de la información y/o documentación recibida. Los Miembros Asociados y Administrados están obligados a dar las facilidades necesarias a los representantes de UNIMPRO para la realización de las gestiones y verificaciones correspondientes.

Las producciones cuya titularidad o licencia exclusiva no sea adecuada, oportuna y suficientemente acreditada a UNIMPRO, no serán materia de gestión y por lo tanto no entrarán en el proceso de recaudo ni de distribución de derechos. UNIMPRO no tendrá responsabilidad alguna generada por la omisión o falta de diligencia de los Miembros Asociados y Administrados, en la acreditación de su repertorio.

En el caso que se formulen por parte de terceros, acciones o reclamos judiciales o extrajudiciales y/o en caso de disputa, contienda y/o litigio de derechos sobre un fonograma, video musical (Videoclip) o producción que forme parte del repertorio administrado por la asociación de gestión, UNIMPRO adoptará las medidas necesarias y adecuadas a fin de evitar incurrir en un pago indebido de derechos. Si lo considera conveniente la administración de UNIMPRO suspenderá total o parcialmente los pagos referentes al repertorio en conflicto hasta el pronunciamiento definitivo de la autoridad competente. Los Miembros Asociados y Administrados quedan obligados frente a UNIMPRO a la evicción y saneamiento de ley

Las declaraciones de los titulares de derechos o licenciarios exclusivos, respecto de sus producciones fonográficas o de videos musicales (Videoclips), se rigen por el principio de la buena fe y la presunción de titularidad. No obstante ello, UNIMPRO podrá accionar en las vías correspondientes, contra cualquier miembro Asociado y miembro administrado que la haga incurrir en error en el reparto con declaraciones falsas, adulteradas o fraudulentas, a fin de recuperar los importes indebidamente pagados.

Las normas del Reglamento de Distribución son aplicables por igual tanto a los miembros Asociados, como a los miembros Administrados.

TITULO VI

DE LOS MIEMBROS

Artículo 18.- Los miembros de UNIMPRO tendrán la condición de miembros Asociados o de miembros Administrados, según las normas que se establecen en el presente Estatuto. Tanto los miembros Asociados como los miembros Administrados deben tener, necesariamente, residencia en el Perú.

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19.- En atención a los fines de la asociación, podrán ser miembros Asociados los productores de fonogramas o de videos musicales (Video Clips) que sean titulares originarios o derivados de derechos de propiedad intelectual y, los licenciarios exclusivos de alguno de esos derechos que estén constituidos y organizados en cualquier forma de asociación mercantil y estén debidamente inscritos en el registro de personas jurídicas del Registro Público correspondiente.

Los miembros Asociados no podrán nombrar como representante o apoderado ante UNIMPRO, a personas sentenciadas por delitos tipificados en el Código Penal o sancionados por infracción a las normas de propiedad intelectual; tampoco podrán nombrar a personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente tengan intereses contrarios o conflictos de interés real o potencial con la asociación; o realicen actividades de competencia o incompatibles con las actividades de la asociación; o que tengan deudas pendientes con la asociación o que sean usuarios reacios al pago de los derechos que corresponde al repertorio de UNIMPRO o con deudas pendientes con la asociación; o al funcionario, al directivo o al Director General de otra asociación de gestión colectiva. Tampoco podrán nombrar como representante o apoderado ante UNIMPRO, al director artístico, empresario, propietario, socio,

representante, funcionario o abogado al servicio de entidades deudoras de la asociación o que se hallen en litigio con ellas. Tampoco podrán nombrar como representante o apoderado ante UNIMPRO, a un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los funcionarios de la Dirección de Derecho de Autor o Tribunal del INDECOPI.

Artículo 20.- La asociación tendrá las siguientes categorías de miembros Asociados:

- a) Miembros Asociados Fundadores, que son los admitidos hasta el 15 de Mayo de 1997.
- b) Miembros Asociados Categoría A.
- c) Miembros Asociados Categoría B.
- d) Miembros Asociados Categoría C.

La asociación, previo acuerdo de Asamblea General, podrá instituir la categoría de Miembro Asociado Honorario, así como los requisitos y trámites para adquirir tal condición, con sujeción a las disposiciones Estatutarias y legales vigentes.

Artículo 21.- Para ser miembro Asociado se deberá acreditar documental y previamente cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Ser productor de fonogramas o de videos musicales (Videoclips).
- b) Tener la condición de titular originario o derivado de derechos de propiedad intelectual sobre fonogramas o videos musicales (Videoclips) o su condición de licenciatario exclusivo de alguno de esos derechos.
- c) Estar previamente constituidos bajo cualquiera de las modalidades o formas societarias mercantiles que permite la Ley General de Sociedades y estén debidamente inscritos en el registro de personas jurídicas del Registro Público correspondiente.
- d) Acreditar no tener intereses contrarios o no realizar actividades incompatibles con los fines de la Asociación de Gestión Colectiva o no tener procedimientos administrativos o judiciales pendientes en contra de UNIMPRO.
- e) Acreditar percibir un mínimo de regalías para cada categoría de miembro Asociado o en su condición de miembro Administrado de UNIMPRO o en su defecto acreditar tener la titularidad o la licencia exclusiva de un mínimo de producciones fonográficas publicadas o puestas a disposición con fines comerciales en el territorio peruano de acuerdo al Parágrafo Segundo del Artículo 22° del presente Estatuto; o de videos musicales (Videoclips)
- f) Acreditar haber producido o ser titularidad derivado o licenciatario exclusivo de un mínimo de fonogramas publicados

o puestos a disposición con fines comerciales en un mínimo de álbumes fonográficos según la categoría a la que se postula, o de videos musicales (Videoclips).

En caso de incumplimiento de los requisitos anteriores no será procedente la postulación como miembro Asociado en UNIMPRO y cualquier admisión que se realice en contravención con las normas de este artículo, será considerada nula.

Cumplidos los requisitos de admisibilidad mencionados anteriormente, el postulante se sujetará a las reglas y procedimientos establecidos para el ingreso de nuevos miembros Asociados y presentará:

1. Una solicitud de ingreso a UNIMPRO debidamente suscrita por su representante legal, la cual deberá llevar la firma de un miembro Asociado Categoría C.
2. Una declaración jurada en la que se indique que no pertenecen a ninguna otra entidad o sociedad de gestión colectiva del mismo género.
3. Una declaración jurada de todas y cada una de sus producciones fonográficas publicadas, indicando la fecha de publicación o puesta a disposición y la cantidad de copias de fonogramas reproducidos o las licencias exclusivas que detente respecto de fonogramas publicados o puestos a disposición con fines comerciales
4. Una declaración jurada de todos y cada uno de sus videos musicales (Videoclips), indicando la fecha de publicación o puesta a disposición y la cantidad de copias de videoclips musicales reproducidos o las licencias exclusivas que detente respecto de los mismos.

La solicitud de ingreso y sus recaudos será examinada por el Consejo Directivo, quien teniéndola a la vista y luego de la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, resolverá por su aprobación o desaprobación, comunicando su decisión a la administración de UNIMPRO, quien a su vez comunicará la decisión por escrito al o la postulante.

Sólo serán admitidos formalmente como miembros Asociados los postulantes cuyas solicitudes de ingreso sean aprobadas en reunión de Consejo Directivo y que cumplan con suscribir el Contrato de Adhesión correspondiente, suscriban el Libro Padrón de Asociados y otorguen cesión a favor de UNIMPRO para que en forma exclusiva los represente en la gestión de sus derechos de propiedad intelectual en el territorio del Perú, con las facultades y alcances establecidas en la ley de la materia. Hecho esto se le extenderá el certificado que acredite su condición de Miembro Asociado de UNIMPRO.

La incorporación de todo nuevo miembro Asociado implica el otorgamiento de un poder judicial y extrajudicial para efectos de la gestión, bastando en consecuencia a la asociación para acreditar dicho mandato,

el exhibir el Libro Padrón de Asociados debidamente firmado por el miembro Asociado respectivo y la exhibición del presente Estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrán postular ni ser admitidos como miembros Asociados quienes estén calificados negativamente por las centrales de riesgo o se encuentren en estado de cesación de pagos o sean declarados insolventes o quebrados, o que tengan deudas pendientes con la asociación o que sean usuarios del repertorio de UNIMPRO; o quienes tengan intereses contrarios reales o potenciales o realicen actividades de competencia o incompatibles con los fines de la asociación.

No podrán postular ni ser admitidos como miembros Asociados quienes cuyos accionistas, socios, directores y/o personal de dirección o confianza- o personas vinculadas económicamente están calificados negativamente por las centrales de riesgo o se encuentren en estado de cesación de pagos o sean declarados insolventes o quebrados, o que tengan deudas pendientes con la asociación o que sean usuarios del repertorio de UNIMPRO; o quienes tengan intereses contrarios reales o potenciales o realicen actividades de competencia o incompatibles con los fines de la asociación o estén sentenciados por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal y en especial, delitos contra la propiedad intelectual y/o por la infracción a las normas de propiedad intelectual vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por “Productor de Fonogramas”, para los efectos del presente Estatuto, a las empresas productoras de fonogramas constituidas y organizadas en cualquier forma de asociación mercantil, que estén debidamente inscritas en el registro de personas jurídicas del Registro Público respectivo, bajo cuya iniciativa, responsabilidad, organización, coordinación y financiamiento se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos, o las representaciones de los mismos, que se publiquen, distribuyan o exploten comercialmente en fonogramas o en sus copias, reproducciones o representaciones y demás utilizaciones analógicas, digitales o electrónicas, o las que se dediquen a la publicación, distribución o explotación comercial de fonogramas o de representaciones de éstas, que correspondan a terceros de quienes tengan la concesión o licencia exclusiva para el territorio nacional.

Entiéndase por “Productor de Videos Musicales (Videoclips) ”, para los efectos del presente Estatuto, a las empresas productoras de videos musicales (Videoclips), constituidas y organizadas en cualquier forma de asociación mercantil y que estén debidamente inscritas en el registro de personas jurídicas del Registro Público respectivo, bajo cuya iniciativa, responsabilidad, organización, coordinación y financiamiento, se han producido videos musicales (Videoclips), que se publiquen, distribuyan o exploten comercialmente o en sus copias, reproducciones o representaciones y demás utilizaciones analógicas, digitales o electrónicas, o las que se dediquen a la publicación, distribución o

explotación comercial de videos musicales (Videoclips) o de representaciones de éstas, que correspondan a terceros de quienes tengan la concesión o licencia exclusiva para el territorio nacional.

PARAGRAFO TERCERO: La asociación tendrá las siguientes categorías de Miembros Asociados:

“Asociados Fundadores”:

Son Asociados Fundadores de UNIMPRO todos aquellos miembros Asociados que participaron del acto fundacional o los que fueron admitidos hasta el 15 de Mayo de 1997.

- a) Los Asociados Fundadores tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo al sistema de votación establecido en el presente Estatuto.
- b) El Asociado Fundador estará categorizado, cuando menos, como miembro Asociado Categoría A, a menos que por su recaudación anual le corresponda las Categorías B o C.
- c) Los Asociados Fundadores que sean sancionados por falta grave, perderán el derecho a ser designados como miembro del Consejo Directivo o Comité de Vigilancia, hasta dos periodos consecutivos posteriores a la culminación de la fecha de la sanción impuesta.

“Asociados Categoría A”:

Son “Asociados categoría “A” de UNIMPRO, los productores de fonogramas o de videos musicales (Videoclips), constituidos y organizados en cualquier forma de asociación mercantil que estén debidamente inscritos en el registro de personas jurídicas del Registro Público respectivo y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Abonar una cuota de ingreso equivalente a 1/3 (Un tercio) del valor de la UIT vigente en el año en que se postula.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco (05) años consecutivos e ininterrumpidos desde su admisión como miembro Administrado de UNIMPRO.
- c) Para postular a ser “Asociado Categoría A”, el solicitante deberá acreditar haber percibido una regalía mínima en los cinco ejercicios anteriores de S/. 125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil con 00/100 Nuevos Soles).
- d) Los “Asociados Categoría A” tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo al sistema de votación establecido en el presente Estatuto.
- e) Los “Asociados Categoría A” que no cumplan en el ejercicio anual con una regalía mínima de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Soles) o no cumplan con el literal c) de “Asociados Categoría A” de

este mismo párrafo tercero, perderán su categoría el siguiente ejercicio, pasando a la de miembro Administrado. La categoría de “Asociados Categoría A” se podrá recuperar en el siguiente ejercicio, de cumplir con la regalía mínima anual.

- f) Los Asociados “Asociados Categoría A” que sean sancionados por falta grave, perderán el derecho a ser designados como miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia o del Consejo Consultivo, hasta dos periodos consecutivos posteriores a la culminación de la fecha de la sanción impuesta.

“Asociados Categoría B”:

Son “Asociados Categoría B” de UNIMPRO, los productores de fonogramas o de videos musicales (Videoclips) constituidos y organizados en cualquier forma de asociación mercantil que estén debidamente escritos en el registro de personas jurídicas del Registro Público respectivo y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Abonar una cuota de ingreso equivalente a 2/3 (Dos tercios) del valor de la UIT vigente en el año en que se postula.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco (05) años consecutivos e ininterrumpidos desde su admisión como “Asociado Categoría A” de UNIMPRO.
- c) Para postular a ser “Asociado Categoría B”, el solicitante deberá acreditar haber percibido una regalía mínima en los cinco ejercicios anteriores de S/. 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles). Los “Asociados Categoría B” tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo al sistema de votación establecido en el presente Estatuto.
- d) Los “Asociados Categoría B” que no cumplan en el ejercicio anual con una regalía mínima de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles) o no cumplan con el literal c) de “Asociados Categoría B” de este mismo párrafo tercero, perderán su categoría el siguiente ejercicio, pasando a la de “Asociados Categoría A” o a la de miembro administrado. La categoría de “Asociados Categoría B” se podrá recuperar en el siguiente ejercicio, de cumplir con la regalía mínima anual.
- e) Los “Asociados Categoría B” que no cumplan en el ejercicio anual con el inciso c) de este Artículo, perderán su categoría el siguiente ejercicio, pasando a la de “Asociado Categoría A” o a la categoría de Miembro Administrado, según el caso. La categoría de “Asociados Categoría B” se podrá recuperar el siguiente ejercicio, de cumplir con lo establecido el inciso c) de este Artículo.
- f) Los “Asociados Categoría B” que sean sancionados por falta grave, perderán el derecho a ser designados como miembro del Consejo

Directivo, del Comité de Vigilancia o del Consejo Consultivo, hasta dos periodos consecutivos posteriores a la culminación de la fecha de la sanción impuesta.

“Asociados Categoría C”:

Son “Asociados Categoría C” de UNIMPRO, los productores de fonogramas o de videos musicales (Videoclips), constituidos y organizados en cualquier forma de asociación mercantil que estén debidamente escritos en el registro de personas jurídicas del Registro Público respectivo y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Abonar una cuota de ingreso equivalente al valor de 1 ½ (Una y media) UIT vigente en el año en que se postula.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco (05) años consecutivos e ininterrumpidos desde su admisión como “Asociados Categoría B” de UNIMPRO o en su defecto acreditar tener la titularidad originaria o derivada o ser licenciatario exclusivo en el territorio peruano de un mínimo de 150,000 (Ciento Cincuenta Mil Quinientos) fonogramas y 100 (Cien) Videos Musicales (Videoclips) o acreditar haber percibido una regalía mínima en el ejercicio anual anterior de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Nuevos Soles) o en su defecto una regalía acumulada en los últimos tres ejercicios de S/. 1`500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil con 00/100 Nuevos Soles).
- c) Los “Asociados Categoría C” tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo al sistema de votación establecido en el presente Estatuto.
- d) Los “Asociados Categoría C” que no cumplan en el ejercicio anual con el inciso b) de este Artículo, perderán su categoría el siguiente ejercicio, pasando a la de “Asociado Categoría B, A o a la de Miembro Administrado, según el caso. La categoría de “Asociado Categoría C” se podrá recuperar el siguiente ejercicio, de cumplir con la regalía mínima anual.
- e) Los “Asociados Categoría C” que sean sancionados por falta grave, perderán el derecho a ser designados como miembro del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia o del Consejo Consultivo, hasta dos periodos consecutivos posteriores a la culminación de la fecha de la sanción impuesta.

Artículo 22.- Todos los miembros Asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Los específicamente determinados en el Contrato de Adhesión, sin perjuicio de los que se mencionan taxativamente en el presente Estatuto.

- b) Que se les entregue una copia del Estatuto, del Reglamento de Asociados, Reglamento de Distribución, del Código de Ética, entre otros reglamentos.
- c) Participar en todo proceso electoral de la asociación, pudiendo integrar una lista a fin de ocupar cualquier cargo en el Consejo Directivo o en el Comité de Vigilancia, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- d) Comparecer a las reuniones de Asamblea General, poner a consideración del Consejo Directivo algún tema para la agenda de Asamblea General, participar en las deliberaciones de los temas de la agenda, intervenir en las votaciones en armonía con lo previsto por el presente Estatuto, e impugnar con arreglo a Ley y a este Estatuto, los acuerdos adoptados que lesionen sus derechos.
- e) A recibir una publicación periódica con la información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos y que deberá contener, por lo menos, los estados financieros de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones de sus órganos de gobierno que decidan en forma definitiva controversias o conflicto de intereses entre los miembros de la asociación.
- f) Gozar y ejercer de todos los derechos inherentes a su calidad y categoría de miembro Asociado.

PARAGRAFO PRIMERO: Voto Calificado.- Para efectos del cabal cumplimiento del literal d) del artículo 22° del presente Estatuto y con la finalidad de reconocer un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad en la Asamblea General, acorde con el presente Estatuto, se establece el siguiente régimen de votación calificada al que debe sujetarse obligatoriamente todo miembro Asociado según su categoría, el mismo que toma en cuenta criterios de ponderación razonables, cuya determinación guarda proporción con la utilización efectiva de los videos musicales (Videoclips), de las producciones fonográficas, y otros derechos conexos que administre la entidad:

1. **Voto por cada categoría de Miembro Asociado.** A la fecha de la votación, todo miembro Asociado tendrá votos, de acuerdo a la categoría a la cual pertenece:

“Asociado Categoría A”: 01 (Un) voto por el solo hecho de ser **“Asociado Categoría A”**, a los que se sumarán los votos adicionales que pudieran corresponderle.

“Asociado Categoría B”: 02 (Dos) votos por el solo hecho de ser **“Asociado Categoría B”**, a los que se sumarán los votos adicionales que pudieran corresponderle.

“Asociado Categoría C”: 03 (Tres) votos por el solo hecho de ser **“Asociado Categoría C”**, a los que se sumarán los votos adicionales que pudieran corresponderle.

Asociado Fundador: 01 (Un) voto por el solo hecho de ser **“Asociado Fundador”**, a los que se sumarán los votos según su categoría y los adicionales que pudieran corresponderle.

2. **Votos Adicionales:** Los miembros Asociados podrán tener votos adicionales en función a las regalías recaudadas a lo largo de su permanencia en la entidad. Los votos adicionales son acumulativos e indivisibles y están sujetos al siguiente régimen:

Voto Histórico (Por recaudación histórica acumulada):

Este o estos votos son permanentes. Cada S/.25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) recaudados desde la incorporación del miembro Asociado a UNIMPRO hasta el 31 de Diciembre del año anterior al de la votación, da derecho a 1 (un) voto en la Asamblea General.

Voto por Recaudación Anual (Por recaudación correspondiente al año anterior al de la votación):

Este o estos votos no tienen el carácter de permanentes y se generan anualmente. Cada S/.10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles) recaudados en favor del miembro Asociado en el año anterior al de la votación y que correspondan a dicho año, da derecho a 1 (un) voto en la Asamblea General.

El sistema de votación antes descrito se ha establecido con arreglo al literal d) del Artículo 153º de la Ley sobre el Derecho de Autor.

PARAGRAFO SEGUNDO: El voto es secreto, indivisible, personal e intransferible. Sin obstáculo de lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 36º del presente Estatuto, queda prohibido el ejercicio de voto por encargo.

PARAGRAFO TERCERO: Voto Igualitario.- Sólo para efectos del cabal cumplimiento del literal c) del artículo 22º del presente Estatuto, la asociación garantiza a todos los miembros Asociados un régimen de votación igualitario.

El voto de los miembros Asociados también será igualitario en materia relativa a la suspensión de derechos sociales.

Artículo 23.- Todos los miembros Asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) El miembro Asociado está obligado a conocer el Estatuto y los Reglamentos de la asociación, y demás disposiciones complementarias que resulten aplicables; quedando sujeto a lo dispuesto en ellos a partir de su incorporación como miembro Asociado de UNIMPRO.
- b) Pagar la cuota de ingreso, que fije el Consejo Directivo.
- c) Asistir a las elecciones de Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, y cumplir con su obligación de voto;
- d) Cumplir y respetar oportuna y adecuadamente los términos y condiciones del contrato de adhesión que ha celebrado y suscrito con la asociación

- e) Prestigiar a la asociación, acatar y cumplir las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la asociación, así como respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética de la entidad.
- f) Estar identificado y cumplir con los fines y principios de la asociación.
- g) Ser leal con la entidad y con los fines de la misma.
- h) Aceptar los descuentos efectuados para gastos de administración y gestión dentro de los límites establecidos en la normatividad correspondiente.
- i) Desempeñar fiel y diligentemente los cargos y funciones que le fueren asignadas por la Asamblea General, por el Consejo Directivo y/o por el Comité de Vigilancia, designando, si fuere el caso, a sus respectivos representantes.
- j) Declarar a la asociación sus producciones publicadas o puestas a disposición con fines comerciales indicando el sello discográfico o fonográfico correspondiente y mantener actualizada la información que al respecto brinde a la asociación, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que le correspondan.
- k) Declarar a la asociación sus producciones publicadas indicando el sello de los videos musicales (Videoclips) correspondiente y mantener actualizada la información que al respecto brinde a la asociación, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que le correspondan.
- l) Declarar a UNIMPRO los derechos patrimoniales sobre los que tengan titularidad o licencia exclusiva, cuando estos fueren objeto de administración por parte de la asociación y mantener actualizada la información que al respecto brinden a la asociación, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que les correspondan.
- m) No interferir directa o indirectamente con la gestión pacífica que debe llevar adelante la asociación como entidad de gestión colectiva.
- n) Durante su vinculación con la asociación, el miembro Asociado, no podrá conceder un otorgar directa ni indirectamente ninguna participación en los derechos derivados de la gestión contratada a empresas usuarias del repertorio en modalidades de utilización contempladas en las tarifas generales por virtud de cuya concesión se provoque una injustificada explotación preferencial de las producciones intelectuales de la titularidad del propio otorgante. La infracción de la presente disposición será sancionada con la entrega a la asociación por parte del titular infractor de una suma igual a la que corresponda a la participación indebidamente cedida.
- o) Declarar y registrar oportunamente en la asociación las producciones sobre las que ostente algún derecho, e informar a la asociación sobre cualquier variación que ocurra respecto de las mismas. La obligación de declaración y registro surge como consecuencia de su condición de miembro Asociado y deberá realizarse, bajo su responsabilidad, dentro de los tres días hábiles

posteriores al inicio de su explotación comercial en algunas de las formas permitidas por la ley.

Artículo 24.- No hay un límite para el número de miembros asociados.

Artículo 25.- Se considerará falta grave que conlleve la suspensión temporal del miembro Asociado, cuando éste incurra en los siguientes hechos:

- a) Ser sancionado por no respetar, incumplir o infringir las disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, los acuerdos de Asamblea General, del Consejo Directivo y/o del Comité de Vigilancia.
- b) Ser sancionado o condenado por delitos tipificados en el Código Penal y en especial, por actos de piratería y/o de infracción a las normas de propiedad intelectual vigentes.
- c) Realice declaraciones falsas, omita información o adultere información con relación al repertorio entregado en administración a la asociación.
- d) Asesorar o patrocinar a los usuarios del repertorio administrado por la Asociación. En especial sugerir, inducir u orientar al usuario al no pago de la tarifa aplicable que corresponde a los actos de explotación efectuados o solicitar descuentos que no se encuentren contemplados en el tarifario de la asociación o que no sean aplicables.
- e) Asesorar, patrocinar, incentivar o motivar a los usuarios con la finalidad de que éstos interfieran en la libre gestión del repertorio de la Asociación. En especial sugerir, inducir u orientar al usuario el uso preferencial de determinados catálogos de fonogramas, videoclips musicales y otros derechos conexos administrados por la Asociación en detrimento de los otros Asociados o Administrados de la Asociación.
- f) Desprestigie, difame o sea desleal con la asociación.
- g) Interponer infundadamente denuncia contra la Asociación y/o sus directivos, funcionarios y/o trabajadores.
- h) Percibir regalías por medio de información fraudulenta y documentación falsa, o mediante engaños, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.
- i) Difame, injurie o agrede a otros miembros Asociados, miembros Administrados, Directivos, funcionarios o trabajadores de la Asociación.
- j) Interferir en la gestión pacífica de los derechos encomendados a la asociación.

Las faltas leves estarán establecidas en el Código de Ética de la entidad, la comisión de dos (02) faltas leves por un mismo miembro Asociado conllevará una falta grave.

Artículo 26.- Sólo podrá ser expulsado del cuadro social el miembro asociado que haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso en agravio de la asociación.

Artículo 27.- El Consejo Directivo, según el caso, impondrá las sanciones o establecerá el procedimiento, tiempo, plazo o condiciones y alcances de la suspensión, de conformidad con el Código de Ética de la entidad.

Corresponde al Consejo Directivo en primera instancia y a la Asamblea General en segunda y última instancia, aplicar las sanciones referidas en el Artículo 25° del presente Estatuto, debiendo aplicarse el procedimiento sancionador establecido en el Texto Único de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión del Asociado prevista en el Artículo 25° del presente Estatuto, conllevará la pérdida del derecho de votar, y ser elegido en cargos directivos en la entidad, así como de participar en los debates de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, en caso sea miembro de dichos órganos de gobierno, durante el período en que dure la sanción.

En ningún caso de suspensión del miembro Asociado supondrá la suspensión de la distribución de sus derechos o dejará el sancionado de cumplir con el pago de las obligaciones económicas que tuviere pendientes con la asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El miembro Asociado suspendido con arreglo al presente Estatuto, recobrará el pleno ejercicio de sus derechos sociales cuando transcurra el plazo de suspensión establecido por el Consejo Directivo de conformidad al Código de Ética de la entidad. La suspensión será indefinida en el caso del literal b) del Artículo 25° del Estatuto, pudiendo la misma quedar sin efecto sólo cuando quede acreditado fehacientemente que el cargo es infundado por haber sido absuelto en última instancia.

Artículo 28.- Contra la decisión del Consejo Directivo de suspender o expulsar a un miembro asociado, podrá interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles, Recurso de Reconsideración o Apelación de ser el caso, ante la Asamblea General, la que se pronunciará en la próxima reunión que comparezca la mayoría absoluta del cuadro asociativo.

El recurso en los casos de las letras a) y b) del artículo 25°, tendrá efecto suspensivo.

Artículo 29.- Se pierde la calidad de miembro Asociado en los siguientes casos:

- a. Por disolución y liquidación de la asociación mercantil titular o licenciataria exclusiva de los derechos de propiedad intelectual.

- b. Por renuncia voluntaria, en los términos del Artículo 27° del presente Estatuto.
- c. Por expulsión del cuadro social, en los términos del Artículo 26° del presente Estatuto.
- d. Por pertenecer o incorporarse el miembro Asociado a una asociación, asociación o entidad nacional o extranjera que persiga fines similares a los expresados en el Artículo 3° del presente Estatuto. Para esta determinación será imprescindible la aprobación del Consejo Directivo con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión convocada expresamente al efecto. Sin embargo, la entidad podrá seguir administrando el derecho hasta el vencimiento del contrato de adhesión correspondiente.
- e. Por transferencia de la totalidad del catálogo a terceros.
- f. Por revocatoria del mandato otorgado por el miembro Asociado, de conformidad a lo previsto en el Artículo 21° del presente Estatuto. Para esta determinación será necesario verificar el cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso f) precedente.
- g. Por la transferencia a tercero, pérdida, extinción o inexistencia de todos los derechos que el miembro Asociado hubiere confiado en administración a la asociación.

Artículo 30.- La carta de renuncia voluntaria de un miembro Asociado, será dirigida y presentada al Consejo Directivo. Una vez examinada y aceptada la renuncia se pierde la calidad de miembro Asociado. Sin embargo, UNIMPRO podrá seguir administrando el derecho del titular hasta el vencimiento del contrato de adhesión correspondiente. El titular renunciante deberá cumplir con las obligaciones contraídas o que tenga pendientes con la asociación hasta la fecha de vencimiento del contrato de adhesión correspondiente.

Artículo 31.- Los miembros asociados no responden personalmente por las obligaciones de la Asociación, salvo que dichas obligaciones se hubieran originado por actos o decisiones contrarias a la norma o al presente Estatuto, en las cuales el miembro asociado hubiere participado.

CAPITULO II

DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 32.- Podrán ser miembros Administrados los titulares originarios o derivados de derechos de propiedad intelectual sobre fonogramas publicados o puestos a disposición con fines comerciales y/o los licenciatarios exclusivos de algunos de esos derechos que tengan residencia en el Perú.

También podrán ser miembros Administrados los titulares originarios o derivados de derechos sobre videos musicales (Videoclips) y/o los

licenciatarios exclusivos de esos derechos que tengan residencia en el Perú.

Los miembros Administrados no tienen calidad de miembros Asociados, sus derechos y obligaciones surgen o emanan exclusivamente de los Contratos de Adhesión que celebren con UNIMPRO.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrán postular ni ser admitidos como miembros Administrados, quienes estén calificados negativamente por las centrales de riesgo o se encuentren en estado de cesación de pagos o sean declarados insolventes o quebrados; o estén sentenciados por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal y en especial, delitos contra la propiedad intelectual y/o por la infracción a las normas de propiedad intelectual vigentes, o quienes tengan intereses contrarios o realicen actividades de competencia o incompatibles con los fines de la asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La admisión de todo nuevo miembro Administrado a UNIMPRO está sujeta a las siguientes reglas y procedimientos:

- a) El interesado presentará una solicitud. El solicitante deberá acreditar su condición de titular originario o derivado de derechos de propiedad intelectual y/o su condición de licenciatario exclusivo de alguno de esos derechos y acompañará a su solicitud una declaración jurada en la que exprese que no pertenecer a ninguna otra entidad de gestión colectiva del mismo género. Asimismo, presentará la declaración de cada una de las producciones cuya titularidad o licencia exclusiva detenta.
- b) Sólo podrán ser Administrados quienes acrediten fehaciente y documentalmente tener la titularidad exclusiva de las producciones que dan en administración a la asociación.
- c) La solicitud y recaudos será examinada por el Consejo Directivo, quien teniéndola a la vista resolverá por su aprobación o desaprobación, comunicando su decisión a la administración de UNIMPRO. Serán admitidos como Administrados los candidatos cuyas solicitudes de ingreso sean aprobadas en reunión de Consejo Directivo, presenten la declaración de todas y cada una de sus producciones, suscriban el Contrato de Adhesión correspondiente, y otorguen mandato a favor de UNIMPRO para que en forma exclusiva los represente en la gestión de sus derechos de propiedad intelectual en el territorio del Perú. Por ello la incorporación de todo nuevo Administrado implica el otorgamiento de un poder judicial y extrajudicial para efectos de la gestión.

PARAGRAFO TERCERO: Todos los miembros Administrados tienen los siguientes derechos:

- a) Gozar y ejercer los derechos específicamente determinados en el Contrato de Adhesión celebrado y suscrito con la entidad.
- b) A que se les entregue, previa solicitud escrita, de una copia del Estatuto y del Reglamento de Distribución.
- c) A recibir una liquidación anual de los derechos confiados en administración a la asociación.
- d) A recibir el pago de las regalías puesta a su disposición, previa deducción de los gastos de administración, de los gastos de gestión e impuestos de Ley correspondientes, una vez emitido el comprobante de pago establecido en las normas tributarias vigentes.

PARAGRAFO CUARTO: Todos los miembros Administrados tienen las siguientes obligaciones:

- a) El miembro Administrado está obligado a conocer el Estatuto y los Reglamentos de la asociación, y demás disposiciones complementarias que resulten aplicables; quedando sujeto a lo dispuesto en ellos a partir de su incorporación como miembro Administrado de UNIMPRO.
- b) Pagar la cuota de ingreso, que fije el Consejo Directivo.
- c) Cumplir y respetar oportuna y adecuadamente los términos y condiciones del contrato de adhesión que ha celebrado y suscrito con la asociación.
- d) Prestigiar a la asociación, acatar y cumplir las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la asociación, así como respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética de la entidad.
- e) Estar identificado y cumplir con los fines y principios de la asociación.
- f) Ser leal con la entidad y con los fines de la misma.
- g) Aceptar los descuentos efectuados para gastos de administración y gestión dentro de los límites establecidos en la normatividad correspondiente.
- h) Declarar a la asociación sus producciones publicadas o puestas a disposición con fines comerciales indicando el sello discográfico o fonográfico correspondiente y mantener actualizada la información sobre sus derechos de propiedad intelectual que al respecto brinde a la asociación, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que le correspondan.
- i) Declarar a la asociación sus producciones publicadas indicando el sello de los videos musicales (Videoclips) correspondiente y mantener actualizada la información sobre sus derechos de propiedad intelectual que al respecto brinde a la asociación, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que le correspondan.
- j) Declarar a la asociación los derechos patrimoniales sobre los que tengan titularidad o licencia exclusiva, cuando estos fueren objeto de administración por parte de la asociación y mantener actualizada la información que al respecto brinden a la asociación,

así como declarar periódicamente las nuevas producciones que les correspondan.

No interferir directa o indirectamente con la gestión pacífica que debe llevar adelante la asociación como entidad de gestión colectiva, bajo sanción.

- k) Durante su vinculación con la asociación, el miembro Administrado, no podrá conceder un otorgar directa ni indirectamente ninguna participación en los derechos derivados de la gestión contratada a empresas usuarias del repertorio en modalidades de utilización contempladas en las tarifas generales por virtud de cuya concesión se provoque una injustificada explotación preferencial de las producciones intelectuales de la titularidad del propio otorgante. La infracción de la presente disposición será sancionada con la entrega a la asociación por parte del titular infractor de una suma igual a la que corresponda a la participación indebidamente cedida.
- l) Declarar y registrar oportunamente en la asociación las producciones sobre las que ostente algún derecho, e informar a la asociación sobre cualquier variación que ocurra respecto de las mismas. La obligación de declaración y registro surge como consecuencia de su condición de miembro Administrado y deberá realizarse, bajo su responsabilidad, dentro de los tres días hábiles posteriores al inicio de su explotación comercial en algunas de las formas permitidas por la ley.

PARAGRAFO QUINTO: Los miembros Administrados no podrán nombrar como representante o apoderado ante UNIMPRO, a personas sentenciadas por delitos tipificados en el Código Penal o sancionados por infracción a las normas de propiedad intelectual, tampoco podrán nombrar a personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente tengan intereses contrarios o conflictos de interés real o potencial o realicen actividades de competencia o incompatibles con las actividades de la asociación; o al funcionario, directivo o al Director General de otra asociación de gestión colectiva. Tampoco podrán nombrar como representante o apoderado ante UNIMPRO, al director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades deudoras de la asociación o que se hallen en litigio con ellas. Tampoco podrán nombrar como representante o apoderado ante UNIMPRO, a un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los funcionarios de la Dirección de Derecho de Autor o Tribunal del INDECOPI.

PARAGRAFO SEXTO: Podrán aplicarse a los miembros Administrados los artículos 25º a 31º del presente Estatuto, en cuanto resulten compatibles con su condición y naturaleza.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS DE ADHESION

Artículo 33.- Los Contratos de Adhesión a UNIMPRO podrán ser de mandato o de cesión a efectos de la administración de los derechos de propiedad intelectual que realiza la entidad, regulados en el artículo 151° del Decreto Legislativo N° 822 y no se podrán exigir la transferencia o el encargo de manera global de los derechos administrados, ni más derechos ni modalidades de explotación que las necesarias para la gestión desarrollada por la asociación.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contrato de Adhesión tendrá una duración de tres años y se prorrogará indefinidamente por períodos iguales, salvo que el miembro Asociado o Administrado comunique por escrito su voluntad de resolverlo con una anticipación de un año antes del vencimiento inicial o el de su última prórroga.

El Contrato de Adhesión se extinguirá por quiebra o muerte del titular; por cesión total a terceros del derecho objeto del contrato; por vencimiento del plazo, cuando el titular hubiera manifestado su intención de no prorrogarlo y por mutuo disenso.

Igualmente, el Contrato de Adhesión se extinguirá en caso de falta grave establecido en el Artículo 25° del presente Estatuto.

En caso de renuncia del miembro Asociado o del miembro Administrado, UNIMPRO podrá seguir administrando los derechos sobre el repertorio del renunciante, hasta el vencimiento del plazo del Contrato de Adhesión respectivo o al de su última prórroga.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el inciso d) del Artículo 151° del Decreto Legislativo N° 822 "Ley sobre el Derecho de Autor", los miembros de UNIMPRO deberán suscribir con la asociación un Contrato de Adhesión, el mismo que será independiente del acto de afiliación y que suscribirán todos los miembros, tengan o no la condición de Asociados.

Las reglas generales del Contrato de Adhesión serán las siguientes, las mismas que no serán aplicables a los contratos de representación con asociaciones nacionales o del exterior análogas:

- a) Para el caso de Contratos de Adhesión en la modalidad de Mandato, el miembro Asociado o Administrado otorgará mandato en exclusiva a la asociación a los solos fines de su gestión, a efecto de que la misma ejerza la administración de sus derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, entre otros, con el alcance previsto en los artículos 1°, 3° y 4° del presente Estatuto.
- b) El mandato de los mencionados derechos se extenderá a todos aquellos derechos de los que sea titular o licenciataria exclusiva el otorgante al tiempo de su incorporación a la asociación y para

cualquier territorio, así como a los que adquiriera durante su vinculación con la misma.

- c) Para el caso de Contratos de Adhesión en la modalidad de Cesión a efectos de la gestión, el miembro Asociado o Administrado efectuará la Cesión Temporal en exclusiva de sus derechos a la asociación a los solos fines de su gestión, a efecto de que la misma ejerza la administración de sus derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, entre otros con el alcance previsto en los artículos 1º, 3º y 4º del presente Estatuto.
- d) El Consejo Directivo podrá disponer se incluya en el Contrato de Adhesión cualquier otra cláusula y/o condición especial con sujeción a la ley, al presente Estatuto y a las normas reglamentarias de la asociación.

TITULO VII

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 34.- Los órganos de gobierno de **UNIMPRO** son:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.
- c) Comité de Vigilancia.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 35.- La Asamblea General es el órgano supremo de UNIMPRO y está compuesta por el conjunto de miembros Asociados, reunidos en forma presencial o virtual en sesión Ordinaria o Extraordinaria. Su celebración será en el local social, en cualquier otro lugar que determine el Consejo Directivo, o en forma virtual.

La Asamblea General representa al total de los miembros Asociados y sus decisiones expresan la voluntad de la asociación. Sus resoluciones son inapelables, obligatorias y de estricto cumplimiento para todos los miembros de UNIMPRO, salvo que fueran impugnadas por los Asociados en los términos del Artículo 92º del Código Civil.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia por el Vice-Presidente.

Artículo 36.- La convocatoria a las reuniones de Asamblea General podrá ser efectuada por el Presidente del Consejo Directivo en los casos puntualmente previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados. Las publicaciones deberán efectuarse en un **diario de circulación nacional**, con anticipación mínima de 10 días calendario, indicándose necesariamente en la citación, la agenda, fecha, lugar y hora

en que se realizará la Asamblea General. La convocatoria para Asamblea General también podrá efectuarse válidamente mediante esquelas o correo electrónico acreditado por el Asociado, enviadas bajo cargo personal a cada Asociado.

Cuando la convocatoria se efectúe a pedido de no menos de la décima parte de los Asociados, la publicación será por cuenta y cargo de los solicitantes, en los demás casos mencionados en el párrafo anterior la publicación será por cuenta de la asociación.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin obstáculo de lo expresado en los párrafos anteriores, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros Asociados hábiles y que éstos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los asuntos o temas que en ella se propongan tratar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las restricciones que establece el segundo párrafo del artículo 19° del presente Estatuto, los miembros Asociados serán representados por sus gerentes generales y/o apoderados con facultades suficientes, igualmente podrán ser representados en la Asamblea General por otro Asociado quién participara a través de su representante legal, mediante poder por escritura pública o carta poder con firma autenticada notarialmente.

Los poderes deberán ser obligatoriamente ingresados a la Mesa de Partes de la Asociación, tres (03) días hábiles antes de la realización de la Asamblea General, con la finalidad de que los mismos sean examinados por el Área Legal de UNIMPRO, caso contrario su presentación será considerada improcedente por extemporánea. Un mismo apoderado no podrá en ningún caso representar a más de un miembro Asociado.

PARAGRAFO TERCERO: En Asamblea General sólo se podrá considerar o tratar, bajo sanción de nulidad, las cuestiones o asuntos comprendidos específicamente en la agenda materia de convocatoria.

Artículo 37.- Los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General deberán tener en cuenta las disposiciones del Artículo 87° del Código Civil, debiéndose asentar en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 38.- En toda Asamblea General, sea sesión Ordinaria o Extraordinaria, se confeccionará la "Lista de Asistentes" y se levantará un acta, la cual contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la misma.
- b) Nombre y número de los miembros Asociados asistentes.
- c) La agenda a tratar.
- d) Una exposición detallada de:
 - Temas presentados y tratados

- Intervenciones de las cuales se haya solicitado quede constancia
- Resultado de las votaciones
- Decisiones tomadas

El acta podrá ser suscrita por el Presidente, el Secretario y cuando menos por un (01) miembro Asociado de los presentes, designado en la misma Asamblea General.

Las normas para las actas de Asamblea General, serán de aplicación para las actas de Consejo Directivo y de Comité de Vigilancia, en lo que resulte pertinente.

Artículo 39.- Cada miembro Asociado tendrá derecho a votar en la Asamblea General conforme al sistema de votación que prevé el presente Estatuto.

Artículo 40.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará y podrá tratar:

- a) Dentro del primer cuatrimestre de cada año, para considerar y aprobar la Memoria de Actividades y el Balance General del año anterior.
- b) Dentro del primer cuatrimestre de cada cuatro años, para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, pudiendo asignarles la dieta correspondiente. Dicha dieta será abonada considerando la asistencia.
- c) Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.

Artículo 41.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará y podrá tratar sobre:

- a) Aprobar las políticas generales de reparto de ingresos recaudados.
- b) Aprobar o rechazar la Memoria de Actividades, los estados financieros y la documentación contable y tomar conocimiento del informe de Auditoría realizado a dicha documentación.
- c) Aprobar los criterios de reparto.
- d) Designar o revocar la designación de los integrantes del Consejo Consultivo, pudiendo asignarles la dieta correspondiente.
- e) Aprobar la reforma, rectificación, modificación, ampliación o sustitución parcial o total del Estatuto.
- f) Resolver en última instancia los asuntos que le sean sometidos por parte del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.
- g) Resolver en última instancia sobre la expulsión y suspensión de un socio mediante resolución debidamente motivada.
- h) La Asamblea General podrá establecer un sistema de votación conforme a la Ley de la materia que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, cuya determinación guarde proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones administradas, salvo se trate de la elección de los miembros de sus órganos de gobierno, ejecución y vigilancia, o

salvo que se trate de materias relativas a la suspensión de los derechos sociales.

- i) Conocer el presupuesto anual de ingresos y gastos de UNIMPRO.
- j) Definir los fines sociales y culturales que beneficiarán a los miembros de la asociación
- k) Autorizar gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos establecidos en la Ley vigente.
- l) Establecer los criterios de distribución de derechos.
- m) El establecimiento de un sistema de contribución económica porcentual con base a la recaudación de la asociación y en armonía con las disposiciones vigentes, para ser destinado a la lucha antipiratería en territorio peruano.
- n) La Asamblea General podrá establecer un reconocimiento económico anual a los productores fonográficos nacionales miembros Asociados o miembros Administrados de UNIMPRO que cumplan con los requisitos que establecerá el Reglamento respectivo.
- o) Establecer la periodicidad de la publicación periódica, destinada a sus asociados, con la información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos.
- p) La disolución de **UNIMPRO**.
- q) Cualquier otro asunto que sea de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: La convocatoria para Asamblea General se efectuará dentro de los diez días siguientes de acordada por el Consejo Directivo, o cuando lo soliciten Asociados hábiles que logren reunir el porcentaje establecido en el Artículo 85° del Código Civil, mediante petición escrita y fundamentada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

PARAGRAFO TERCERO: La Asamblea General de la Asociación, podrá remover a los integrantes del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia, con un quórum de tres (03) de asociados y por una o más de las siguientes causas debidamente acreditadas:

- a. Incurrir en falta grave de acuerdo con el artículo 25° del presente Estatuto.

- b. Presentación de declaración jurada con datos falsos o inexactos a la Asociación.
- c. En caso de infracción al presente Estatuto, sus Reglamentos o a la normatividad legal debidamente acreditada.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 42.- El Consejo Directivo es un órgano colegiado que está conformado por cuatro (04) miembros Asociados elegidos por la Asamblea General, cuya designación surtirá efectos a partir de su inscripción ante la Autoridad Nacional Competente. El período de mandato de los integrantes del Consejo Directivo será de cuatro (04) años.

La conformación del Consejo Directivo es la siguiente:

Presidente
Vice – Presidente
Secretario
Vocal

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

Artículo 43.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada tres (03) meses, y extraordinariamente cada vez que resulte necesario a los intereses de la asociación. La convocatoria se realizará vía email o mediante esquelas y se enviarán con tres (03) días calendario de anticipación con cargo de recepción, conteniendo la agenda correspondiente, la hora, fecha y lugar de celebración de la sesión de Consejo Directivo. La sesión se podrá realizar en forma presencial, semipresencial o remota.

Sin obstáculo de lo expresado en el párrafo anterior, el Consejo Directivo, se entenderá convocado y quedará válidamente constituido pudiendo adoptar acuerdos válidos, siempre que estén presentes la totalidad de sus integrantes hábiles y que éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Artículo 44.- El Consejo Directivo deliberará y adoptará acuerdos válidos con la asistencia mínima de dos (02) integrantes.

Con la finalidad de reconocer un derecho de participación apropiado en las decisiones o acuerdos, los miembros del Consejo Directivo obligatoriamente votarán conforme al régimen de votación instaurado en el parágrafo primero del artículo 22° del Presente Estatuto, el mismo que toma en cuenta criterios de ponderación razonables cuya determinación

guarde proporción con la utilización efectiva del catálogo entregado en administración a la asociación.

Artículo 45.- Compete al Consejo Directivo:

1. Establecer políticas de carácter general con la finalidad de lograr una gestión eficiente y eficaz de la Asociación.
2. Establecer la periodicidad de la distribución de los derechos económicos en favor de los Asociados, Administrados y mandantes con arreglo al Reglamento de Distribución de la Asociación.
3. Establecer periódicamente los criterios de reparto de derechos y los medios a monitorear.
4. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
5. Examinar, aprobar y/o desaprobado las solicitudes de nuevos Asociados y/o Administrados, así como aceptar su renuncia.
6. Establecer, fijar y/o reajustar periódicamente la cuota o derecho de ingreso para nuevos miembros Asociados y Administrados.
7. Aprobar el presupuesto anual de la asociación dentro del plazo establecido en el Artículo 64º de este Estatuto, y ponerlo en conocimiento del Comité de Vigilancia.
8. Adquirir, con la opinión previa de la Asamblea General, la propiedad, planta y equipo, o activos intangibles que requiera la asociación para el cumplimiento de sus fines en el territorio nacional.
9. Designar al Director General, estableciendo las condiciones de su contratación.
10. La aprobación, reforma, rectificación, modificación, ampliación o sustitución de los diversos Reglamentos Internos de la Asociación.
11. Establecer tarifas generales que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, y podrán prever reducciones para las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa.
12. Autorizar gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos establecidos en la Ley vigente.
13. Estudiar las sugerencias y reclamaciones que los Asociados formulen por escrito.
14. Todas las demás obligaciones que le impusiere la Ley, este Estatuto o lo que la Asamblea General le confiare.

Artículo 46.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Suscribir la convocatoria o citación a sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Consejo Directivo.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y del Consejo Directivo.
- c) Orientar las deliberaciones, hacer el conteo de votos y proclamar los resultados.

- d) Suscribir las actas de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y del Consejo Directivo, cuando se autorice por parte de la Asamblea.
- e) Firmar conjuntamente con el Director General y/o con otro integrante del Consejo Directivo, los cheques, órdenes de pago, pagos electrónicos, transferencias y en general todos los documentos y títulos valores que importen desembolso u obligaciones económicas para la asociación.

Artículo 47.- El Vicepresidente podrá ejercer temporalmente las atribuciones del Presidente en caso de enfermedad o de ausencia declarada por la Asamblea General. En caso de vacancia del cargo de Presidente, el Vicepresidente asumirá automáticamente la Presidencia, con las atribuciones correspondientes.

Compete al Vicepresidente asistir puntualmente a las reuniones, cumplir con las tareas que el Consejo Directivo le delegue, velar por el cumplimiento del presente Estatuto y en general cautelar la buena marcha de la asociación.

Artículo 48.- Compete al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, auxiliando al Presidente.
- b) Mantener al día los libros y registros de la asociación.
- c) Elaborar y suscribir las actas de Asamblea General y de Consejo Directivo, cuando sea designado para ello en el acta respectiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Director General y/o con otro miembro del Consejo Directivo, todos los documentos que importen desembolso u obligaciones económicas para la asociación.

Artículo 49.- La vacancia del cargo de un integrante del Consejo Directivo, será suplida por el propio Consejo Directivo si ésta es definitiva. La suplencia tiene por objeto completar el período de mandato por el que fue elegido este órgano social.

Artículo 50°: El Consejo Directivo podrá declarar vacante el cargo de un integrante del Consejo Directivo por renuncia, o cuando no haya tramitado una licencia o dispensa con la debida anticipación y faltare a dos (02) reuniones consecutivas.

Artículo 51.- Los miembros del Consejo Directivo podrán percibir una dieta, el monto de la dieta será asignado por la Asamblea General Ordinaria, con un tope máximo de una remuneración mínima mensual. La percepción de esta dieta queda condicionada a la puntual asistencia o comparecencia a las reuniones de Consejo Directivo y/o al cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del cargo.

Artículo 52.- Los Miembros del Consejo Directivo estarán sujetos a las incompatibilidades que establece el Artículo 155° del Decreto Legislativo N°

822 – Ley sobre el Derecho de Autor, y sus cargos vacan por muerte, renuncia, remoción o expulsión.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 53.- El Comité de Vigilancia está conformado por dos (02) miembros Asociados elegidos por la Asamblea General, cuya designación surtirá efectos a partir de su inscripción ante la Autoridad Nacional Competente. El período de mandato de los integrantes del Comité de Vigilancia será de cuatro (04) años.

La conformación del Comité de Vigilancia es la siguiente:

- a. Presidente
- b. Vice – Presidente

Los integrantes del Comité de Vigilancia podrán ser reelegidos.

Artículo 54.- El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez cada tres (03) meses para examinar las cuentas del trimestre anterior y demás materias que le sean concernientes y extraordinariamente cada vez que resulte necesario a los intereses de la asociación.

El Presidente del Comité de Vigilancia efectuará las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Vigilancia, por correo electrónico o esquila con cargo de recepción que se enviarán con tres (03) días de anticipación conteniendo la agenda correspondiente, la hora, fecha y lugar de celebración de la sesión. El Comité de Vigilancia también podrá reunirse a solicitud del Presidente del Consejo Directivo. Cuando resulte necesario a los intereses de la Asociación, podrán efectuarse sesiones conjuntas del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Consejo Consultivo.

Sin obstáculo de lo expresado en el párrafo anterior, el Comité de Vigilancia, se entenderá convocado y quedará válidamente constituido pudiendo adoptar acuerdos válidos, siempre que estén presentes la totalidad de sus integrantes hábiles y que éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Vigilancia deliberará y adoptará acuerdos válidos con la asistencia mínima de dos (02) miembros.

Con la finalidad de reconocer un derecho de participación apropiado en las decisiones o acuerdos, los miembros del Comité de Vigilancia obligatoriamente votarán conforme al régimen de votación instaurado en el párrafo primero del artículo 22° del Presente Estatuto, el mismo que toma en cuenta criterios de ponderación razonables cuya determinación guarde

proporción con la utilización efectiva de los catálogos entregados en administración a la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Comité de Vigilancia podrán percibir una dieta, el monto de la dieta será asignado por la Asamblea General Ordinaria, con un tope máximo de una remuneración mínima mensual. La percepción de esta dieta queda condicionada a la puntual asistencia o comparecencia a las reuniones de Comité de Vigilancia y/o al cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del cargo.

Artículo 55.-Compete al Comité de Vigilancia: Fiscalizar la recta administración de la asociación, así como fiscalizar las cuentas de la asociación, examinando la documentación que acredite ingresos y egresos.

- a) Examinar los Estados Financieros de la Asociación.
Cotejar los gastos efectivos con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo con la finalidad de no sobrepasar los límites establecidos en la normatividad.
- b) Pronunciarse cuando la asociación adquiera a título gratuito u oneroso o disponga de bienes inmuebles.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y del presente Estatuto, en todo cuanto se refiera al cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, cuando éste lo requiera o cuando el propio Comité de Vigilancia lo haya solicitado. En las reuniones de Consejo Directivo los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a voz pero no a voto.
- e) Proponer una terna de auditores externos al Consejo Directivo para examinar el balance y la documentación contable de la asociación correspondiente a cada ejercicio.
- f) Todas las demás funciones que la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General le confiere.

Artículo 56.- El Comité de Vigilancia podrá declarar vacante el cargo de un integrante del Comité de Vigilancia por renuncia, o cuando no haya tramitado una licencia o dispensa con la debida anticipación y faltare a dos (02) reuniones ordinarias consecutivas.

Artículo 57.- Los Miembros del Comité de Vigilancia estarán sujetos a las incompatibilidades que establece el Artículo 156° del Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, y sus cargos vacan por muerte, renuncia, remoción o expulsión.

TITULO VIII

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 58.- El Director General es el representante legal de la asociación y es el ejecutor de todas las decisiones y los acuerdos del Consejo Directivo.

El cargo de Director General recae en una persona natural que es nombrada por el Consejo Directivo, pero que sólo podrá ser removida justificadamente por la Asamblea General, especialmente convocada con tal fin. El Director General no podrá ser miembro asociado, ni miembro administrado, ni mandante de la asociación, y su función es remunerada.

Artículo 59.- Son atribuciones del Director General:

1. Ejecutar los acuerdos, directivas y disposiciones del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General, según corresponda.
2. Organizar a UNIMPRO en armonía con las leyes vigentes y el Estatuto de la Asociación, en la forma que convenga a las necesidades de la entidad.
3. Redactar y suscribir la correspondencia de UNIMPRO disponiendo su envío y archivo correspondiente.
4. Firmar conjuntamente con el Presidente o con otro integrante del Consejo Directivo, los cheques, órdenes de pago, y en general todos los documentos y títulos valores que importen desembolso u obligaciones económicas para la asociación.
5. Aceptar mandatos de terceros, en concordancia con el objeto y fines de la Asociación.
6. Aprobar y celebrar convenios y contratos de cualquier naturaleza, compatibles con el normal diligenciamiento de la Asociación.
7. Suscribir los convenios y contratos con los usuarios.
8. Negociar tarifas, celebrar contratos, conceder descuentos, fraccionamientos y escalonamientos de pagos a los diversos usuarios, en cuanto resulten compatibles con el ordenamiento legal vigente.
9. Celebrar contratos con asociaciones de usuarios, fijando las tarifas y/o las condiciones de las mismas; para su aplicación deberá adecuar el Reglamento de Tarifas Generales y efectuar las publicaciones de ley.
10. Suscribir los convenios y contratos con las asociaciones, gremios o grupos representativos de usuarios, aprobados previamente por el Consejo Directivo de la asociación.
11. Redactar la Memoria Anual.
12. Presentar los Estados Financieros de UNIMPRO al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
13. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia.
14. Fijar la plana laboral. Seleccionar, contratar, fijar las remuneraciones, evaluar periódicamente, promover, sancionar y despedir o cesar por las causales de ley al personal que labore para UNIMPRO, dando cuenta periódicamente al Consejo Directivo. Elegir y contratar a los asesores internos y externos, estableciendo sus retribuciones económicas, funciones y responsabilidades.

15. Adquirir el mobiliario, útiles y demás implementos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, informando periódicamente al Consejo Directivo.
16. Arrendar los bienes muebles e inmuebles que requiera la asociación para el cumplimiento de sus fines en el territorio nacional, suscribiendo los contratos correspondientes, informando de ello al Consejo Directivo.
17. Representar a UNIMPRO ante las organizaciones gremiales nacionales e internacionales de gestión colectiva.
18. Representar nacional e internacionalmente a UNIMPRO.
19. Ejecutar la distribución de los derechos económicos en favor de los Asociados, Administrados y mandantes con arreglo al Reglamento de Distribución de la Asociación.
20. Elaborar el presupuesto anual de la asociación dentro del plazo establecido en el Artículo 64º de este Estatuto, y ponerlo en conocimiento del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.
21. Poner en conocimiento de la Asamblea General la Memoria de Actividades de la Asociación.
22. Adquirir, con la opinión previa de la Asamblea General, la propiedad, planta y equipo, o activos intangibles que requiera la asociación para el cumplimiento de sus fines en el territorio nacional.
23. Nombrar gestores de la Asociación determinándoles sus funciones y el plazo de su mandato.
24. Designar procuradores de la Asociación con poder para pleitos o para otros fines que estime conveniente.
25. Otorgar poderes y mandatos a terceros con o sin representación.
26. Cuidar del fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y autorizar los gastos considerados en el mismo.
27. Vigilar la efectividad de los servicios de cobranza a los usuarios y el correcto ingreso de derechos económicos a la asociación, así como su reparto respectivo a los titulares correspondientes.
28. Controlar el movimiento de las cuentas bancarias.
29. Controlar el fiel cumplimiento del presupuesto aprobado.
30. Representar judicial y extrajudicialmente a UNIMPRO, en especial ante el Poder Judicial, Ministerio de Trabajo, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, Ministerio Público, Fuerzas Policiales, Tribunal de Garantías Constitucionales, Autoridades Administrativas, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, Ministerio de Cultura, Autoridades del Acuerdo de Cartagena, Dirección General de Correos, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, CONITE, Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, haciendo al efecto uso de las facultades generales y especiales a que se refieren los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, que a continuación se transcriben:

“Artículo 74°.- Facultades generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado”.

“Artículo 75°.- Facultades especiales.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.”

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente”.

El Director General tendrá la facultad de negociar y conciliar en nombre de UNIMPRO y podrá otorgar contracautela y hará uso de las facultades del Artículo 28° del Decreto Supremo N° 006-72-TR, así como de las facultades contenidas en la Ley 26636.

Artículo 60.- El Director General estará sujeto a las incompatibilidades que establece el Artículo 157° del Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, y su cargo vaca por muerte, renuncia o remoción.

PARAGRAFO UNICO: No podrá ser nombrado como Director General de UNIMPRO, la persona natural que haya sido condenada por actos de piratería fonográfica o por la comisión de delitos contra la propiedad intelectual; o que tenga directa o indirectamente intereses contrarios o realice actividades incompatibles con los fines de UNIMPRO; o cuando sea Director General de otra asociación de gestión colectiva. Tampoco podrá ser nombrado Director General de UNIMPRO el director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades deudoras de la asociación o que se hallen en litigio con ellas. Tampoco podrá ser nombrado Director General de UNIMPRO, el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los funcionarios de la Dirección de Derecho de Autor, o Tribunal del Indecopi.

TITULO IX

DE LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 61.- La elección de los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia será realizada por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a planchas que contengan obligatoriamente el listado de candidatos a ocupar los cargos del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia.

La elección se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en el literal f) del Artículo 151º de la Ley sobre el Derecho de Autor, y en las disposiciones del Reglamento de Elecciones de la asociación.

Los cargos del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia se renuevan cada cuatro años. Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia pueden ser reelegidos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros Asociados no podrán ser nombrados ni integrar el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia de UNIMPRO, cuando hayan sido sentenciados por actos de piratería fonográfica o por infracción dolosa a las normas de propiedad intelectual vigentes; o cuando tengan directa o indirectamente intereses contrarios o se dediquen a actividades de competencia o incompatibles a los fines de UNIMPRO, o hayan promovido o participado directa o indirectamente en actos de competencia desleal contra UNIMPRO; o cuando sea Director General, trabajadores o sean miembros de algún órgano de gobierno de otra asociación de gestión colectiva nacional. Tampoco podrán ser nombrados ni integrar el Consejo Directivo, ni el Comité de Vigilancia de UNIMPRO, el director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades deudoras de la asociación o que se hallen en litigio con ellas. Tampoco podrán ser nombrados ni integrar el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia de UNIMPRO el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los funcionarios de la Dirección de Derecho de Autor, o Tribunal del INDECOPI.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros Asociados no podrán nombrar o designar como representante o apoderado ante UNIMPRO o como representante o apoderado ante los órganos sociales de UNIMPRO, a personas que hayan sido sentenciadas por actos de piratería fonográfica o por infracción dolosa a las normas de propiedad intelectual vigentes; tampoco podrán nombrar o designar a personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente tengan intereses contrarios o se dediquen a actividades de competencia o incompatibles a los fines de UNIMPRO, o hayan promovido o participado directa o indirectamente en actos de competencia desleal contra UNIMPRO; o al Director General, a los trabajadores o a los miembros de algún órgano de gobierno de otra asociación de gestión colectiva nacional. Tampoco podrán nombrar como representante o apoderado ante UNIMPRO, al director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades deudoras de la asociación o que se hallen

en litigio con ellas. Tampoco podrán nombrar como representante o apoderado ante UNIMPRO, a un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los funcionarios de la Dirección de Derecho de Autor o Tribunal del INDECOPI.

PARAGRAFO TERCERO: Para postular a ser miembro integrante del Consejo Directivo, los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado categoría A, B o C.
2. Tener cinco años de antigüedad como categoría A o cuatro años como categoría B.
3. No tener ninguno de los impedimentos o incompatibilidades que establece el presente artículo 61º

Para la suplencia prevista en los artículos 49º y 56º del presente estatuto, no aplica la antigüedad.

PARAGRAFO CUARTO: Para postular a ser miembro integrante del Comité de Vigilancia, los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado categoría A, B o C.
2. Tener cinco años de antigüedad como categoría A o cuatro años como categoría B.
3. No tener ninguno de los impedimentos o incompatibilidades que establece el presente artículo 61º

Para la suplencia prevista en los artículos 49º y 56º del presente estatuto, no aplica la antigüedad.

Artículo 62.- Los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia permanecerán en sus funciones y continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta la juramentación y toma de posesión de cargos de los miembros electos para el siguiente periodo de cuatro años.

TITULO X

DEL REGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 63.- El ejercicio económico es de doce meses, la fecha de inicio es el primero de enero y la fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año. El plazo para la distribución de los derechos recaudados establecido en el literal i) del artículo 153º se inicia el primero de enero del año siguiente del ejercicio económico.

Artículo 64.- El presupuesto de la gestión económica de la asociación es aprobado por el Consejo Directivo el último trimestre del año anterior al de su ejecución. La ejecución corresponde a la Dirección General, la que deberá informar periódicamente al Consejo Directivo. El control de la ejecución presupuestal corresponde al Comité de Vigilancia.

Artículo 65.- Los Estados Financieros serán suscritos por el Director General y por el Contador de la asociación y será presentado a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 66.- La contabilidad de la asociación estará a cargo y responsabilidad de un contador público debidamente colegiado.

La contabilidad se efectuará de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados. Los libros contables deberán estar autenticados con arreglo a ley.

Artículo 67.- Los Estados Financieros y la documentación contable de cada ejercicio, se someterá anualmente al examen de un auditor externo elegido por el Consejo Directivo en base a una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y cuyo informe estará a disposición de los miembros Asociados, debiendo remitirse copia del mismo a la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, dentro de los treinta (30) días de elaborado, sin perjuicio del examen e informe que corresponda a los órganos internos de vigilancia, de acuerdo al presente Estatuto.

Los Estados Financieros anuales de la entidad se deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la Asamblea General

TITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 68.- La disolución y liquidación de la asociación se producirá con arreglo a las normas establecidas en el Código Civil y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del ordenamiento legal peruano, pudiendo ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, siempre que hubiere sido convocada especialmente para ello y estuvieren presentes en primera convocatoria cuando menos las cuatro quintas partes de los miembros Asociados hábiles y votaren afirmativamente más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria el acuerdo de disolución y liquidación se podrá adoptar con la presencia cuando menos de las tres quintas partes de los miembros Asociados hábiles, requiriéndose el voto afirmativo de la mitad más uno de los mismos.

La liquidación será llevada a cabo por una Junta Liquidadora elegida por la Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá todos los poderes y atribuciones del Consejo Directivo, quién cesará en sus funciones. La Junta Liquidadora permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta dar término a la liquidación debiendo convocar a la Asamblea General Extraordinaria por lo menos cada treinta días para dar cuenta de la marcha de la liquidación. Luego de canceladas todas las obligaciones pendientes, el remanente en efectivo y en bienes muebles e inmuebles o valores que constituyan el patrimonio de UNIMPRO de acuerdo al Título III "Del Patrimonio Social y de

los Recursos" del presente Estatuto, se destinará a fines análogos al objeto social de la institución, pero en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los Asociados. La cobranza y distribución de derechos cesará a partir de la fecha en que se decida la disolución y liquidación; no obstante si dentro de los diez días de disuelta la asociación se presentaren al Consejo Directivo o a la Junta Liquidadora cuando menos diez (10) miembros Asociados activos manifestando que están resueltos a continuar las actividades sociales, la disolución quedará sin efecto.

Artículo 69.- En caso de disolverse y liquidarse la asociación, el mandato otorgado por los miembros Asociados y miembros Administrados de conformidad con el presente Estatuto, automáticamente quedará sin efecto.

Producida la disolución y/o liquidación, el patrimonio de UNIMPRO pasará a quien designe la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 70.- La Asamblea General podrá conceder el título honorífico de **"MIEMBRO ASOCIADO HONORARIO"**, a la persona que preste servicios relevantes a la Asociación o a la defensa de los derechos intelectuales.

Artículo 71.- La Asociación podrá representar a titulares de derechos fonográficos o de videos musicales (Videoclips) y/o a titulares de derechos de propiedad intelectual que, no siendo miembros Asociados o miembros Administrados, le otorguen mandato o poder de representación notarial o consular con arreglo al objeto y fines de la Asociación. Tales poderdantes deberán respetar las normas internas de UNIMPRO, y sujetarse a las leyes nacionales del Perú. Los poderdantes gozarán de similares prerrogativas que los miembros Asociados y/o miembros Administrados en cuanto a la gestión de sus derechos, pero no podrán intervenir en las elecciones y decisiones de la Asociación, ni ocupar cargos directivos, pues no tienen la calidad de miembros Asociados.

Artículo 72.- Los poderes que se otorguen conforme al artículo anterior, serán mínimo de tres años, renovables automáticamente.

Artículo 73.- Es deber de todo miembro Asociado y/o miembro Administrado, en su caso, el pago puntual de sus obligaciones pendientes con la asociación. No podrá operar la compensación en el caso de miembros impuntuales que incurran en las faltas de los Artículos 25º y 26º y que posean créditos provenientes de cobranza de derechos efectuada por la asociación en su favor.

Artículo 74.- La Asociación podrá iniciar operaciones o abrir oficinas o sedes en cualquier punto del territorio nacional, contratando trabajadores, o nombrando representantes, inspectores, apoderados o agentes, quienes

podrán celebrar, previo otorgamiento de poder, todos los actos y contratos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de las gestiones que realiza la entidad.

Artículo 75.- El acto de incorporación de un productor de fonogramas o de un productor de videos musicales (Videoclips) como miembro Asociado o como miembro Administrado implica – salvo convención escrita en contrario – el otorgamiento pleno de facultades para representación en juicio o fuera de él, con los alcances previstos en el presente Estatuto, obrando la asociación como mandataria de sus miembros Asociados, miembros Administrados y poderdantes o mandantes.

Artículo 76.- Queda prohibido a los miembros Asociados y a los miembros Administrados pertenecer, ser directivo o estar afiliado a otra entidad de gestión de derechos intelectuales, con la excepción de su afiliación a otras de carácter o género distinto.

Artículo 77.- Existirá en la asociación un libro a disposición de todos los miembros Asociados, denominado “Sugerencias y reclamaciones de los Asociados” en que los mismos podrán inscribir de puño y letra con su firma, todas las quejas y sugerencias que deseen formular sobre la asociación. En sus reuniones ordinarias el Consejo Directivo tomará conocimiento de las anotaciones consignadas en este libro.

Artículo 78.- En todo lo no establecido por el presente Estatuto se aplicará las normas del Código Civil, del Decreto Legislativo N° 822 – Ley Sobre el Derecho de Autor y de la Decisión 351° de la Comunidad Andina de Naciones, así como los acuerdos de Asamblea General.

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 79.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la asociación, conformado por personas de reconocida trayectoria en la industria de la música y/o en la gestión colectiva, que por derecho propio son merecedores de esta designación y responsabilidad. Su designación surtirá efectos dentro de la asociación a partir de su designación por la Asamblea General.

Artículo 80.- El Consejo Consultivo no es un órgano de gobierno de la asociación.

Artículo 81.- El Consejo Consultivo podrá estar compuesto por:

- a. Un (01) persona de reconocida trayectoria en la industria de la música o en la gestión colectiva.
- b. Un (01) representante del Ministerio de Cultura
- c. Un (01) representante de la Dirección Nacional de Derecho de Autor o de la Sala de Propiedad Intelectual del INDECOPI.
- d. Un (01) asociado de UNIMPRO.
- e. Un (01) administrado de UNIMPRO.

f. Un usuario del derecho

El quórum para su funcionamiento es de dos (02) miembros.

Las sesiones del Consejo Consultivo podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 82.- El Consejo Consultivo tendrá una duración de cuatro (04) años, permaneciendo en el cargo hasta que los nuevos miembros tomen posesión en el mes de marzo del año que corresponda. El ejercicio del cargo del Consejo Consultivo será ad honorem.

SECCIÓN I

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 83.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Estará dirigido por lo menos por un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Vocal. En caso de renuncia o que decline en el cargo del Presidente o alguno de los miembros, será reemplazado por la persona que designe el Consejo Directivo de UNIMPRO.
- b. Sesionar cuando sea convocado por los órganos de gobierno de la asociación o el Director General, para emitir opinión, que no es vinculante, sobre los temas que le derive el Consejo Directivo, el Comité de Vigilancia, la Asamblea General o el Director General.
- c. El Primer Vicepresidente del Consejo Consultivo será quien reemplazará en sus funciones al Presidente del Consejo Consultivo en caso de ausencia a la sesión, debiendo asistirlo en el correcto uso de sus funciones.
- d. El Segundo Vicepresidente del Consejo Consultivo, será quien reemplazará al Primer Vicepresidente del Consejo Consultivo en caso de ausencia y deberá asistir al Presidente del Consejo Consultivo en lo que sea pertinente.
- e. La asistencia a reuniones podrá ser presencial o virtual.

SECCIÓN II

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 84.- A los efectos de la designación de los miembros del Consejo Consultivo, deberá observarse que los mismos no se encuentren incurso en las incompatibilidades que a continuación se detallan:

- a. Ser director artístico, empresario, propietario, asociado, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades deudoras de la asociación o que se hallen en litigio con ellas.
- b. Haber sido sancionado por la asociación por falta grave y hasta cuatro años después de haber cumplido con la sanción.

- c. Haber sido sentenciados en forma firme y consentida por delitos contra el patrimonio o por terrorismo, tráfico de drogas, delitos contra la libertad y similares.
- d. La asociación no podrá contratar con el cónyuge, concubino, o con los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Consultivo.